

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 y 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 5318 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 137476 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, solicitó la exclusión de los elegibles ubicados en las posiciones números 1 y 7 de la lista conformada a través de la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021.

Que posteriormente en el marco del trámite de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4930 del 31 de mayo de 2022, *“Por la cual excluye de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1467 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCIA**”*. (Subrayas fuera de texto)

Que respecto de la decisión adoptada a través de la Resolución No. 4930 del 31 de mayo de 2022, el elegible **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCIA** interpuso recurso de Reposición, frente al cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la Resolución No. 15928 del 10 de octubre del 2022, repuso el contenido de la decisión de adoptada, determinando la no exclusión del mencionado elegible y cobrando firmeza la lista de elegibles conformada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”**

a través de la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, a partir del 21 de octubre de 2022.

Que una vez atendidas las solicitudes de exclusión y surtidas las actuaciones administrativas correspondientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, la cual fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”**

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137476, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba al elegible ubicado en el primer (1°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 5318 del 10 de noviembre de 2021, el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.598.097, en el empleo ofertado con el código OPEC 137476, cuya denominación es **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, objeto de provisión definitiva a través de la lista de elegibles antes señalada, se encuentra actualmente ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por el señor **DAVID ALARCÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.460.737, de conformidad con la Resolución No. 000782 del 22 de febrero de 2019 y acta de posesión No. 033 del 5 de marzo de 2019.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”**

Que revisada la información que reposa en la historia laboral del señor **DAVID ALARCÓN ÁVILA**, se evidenció que mediante comunicación No. 20225260075132 del 17 de enero de 2022, dicho servidor público acreditó la condición de padre cabeza de familia, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1232 del 17 de julio de 2008, por lo cual se constató la calidad de sujeto de protección especial.

Que en relación con la protección especial derivada del concurso de méritos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-469 de 2019; señaló lo siguiente:

(...) No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

No obstante, lo anterior, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. (subrayas fuera de texto).

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T-325 de 2014, en relación con la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad reforzada de madres cabeza de familia y provisión de cargo ante concurso de méritos, ha señalado:

(...) “Esta corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto especial de protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. (...)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”**

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. señala los lineamientos generales para aquellos empleos que se encuentran ocupados por servidores en provisionalidad y que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección.

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

A su vez, el párrafo 3 del mencionado artículo, establece que los funcionarios que se encuentren en las situaciones descritas en el acápite anterior, deberá ser reubicados en otros empleos que se encuentren en vacancia temporal o definitiva y que cumplan los requisitos para ocupar dicho cargo.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

A su turno, la Circular conjunta No. 003 de 2021 del Departamento Administrativo del Servicio Civil, menciona los **“LINEAMIENTOS ESPECIALES RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN EN UNA CONDICION QUE GENERE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA”**; así:

“En caso que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, pre pensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso o respecto al cual no se haya configurado lista de elegibles” (...)

Que el artículo 2° de la Ley 1232 del 17 de julio de 2008, determina lo siguiente:

“El Artículo 3° de la Ley 82 de 1993 quedará así: ARTÍCULO 3°. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”**

establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables”

Que en relación sobre la definición de padre cabeza de familia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-184 de 2003, señaló:

(...) La idea de ampliar la estabilidad laboral a los padres que tengan únicamente bajo su cargo la responsabilidad de los hijos incapaces para trabajar, se concreta en proteger los derechos de la familia, en especial a los niños, pues éstos son totalmente ajenos a la situación de si es el padre o la madre quien está en cabeza del hogar.

No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que como se anotó este tipo de disposiciones van encaminadas a proteger los derechos de quienes realmente se encuentran indefensos ante la toma de tales determinaciones, y es precisamente el grupo familiar dependiente de quien es cabeza de familia. llámese padre o madre que no tiene otra posibilidad económica para subsistir.

Así las cosas, la protección otorgada en la norma no es entonces a la mujer por el sólo hecho de ser mujer, sino por el contexto dentro del cual se encuentra, es decir, tener a su cargo la responsabilidad de la familia.

Dentro de este contexto, debe entenderse que es indiferente quien asume la condición de cabeza de familia, como quiera que los sujetos de protección son los menores, cuyos derechos tienen prevalencia sobre los demás conforme al artículo 44 de la Constitución.

Es decir, conforme a lo expuesto, no se protege en situaciones como la que ahora analiza la Corte a la mujer por ser mujer, ni al hombre por ser tal sino, al uno o al otro cuando tengan la calidad de cabeza del hogar, en razón de la protección constitucional a que tiene derecho la familia (artículo 5 de la Carta), y de manera especial los niños, conforme a lo preceptuado, se repite, por el artículo 44 de la Constitución pues ellos, por su condición, han de ser especialmente protegidos en todo lo que atañe a sus derechos fundamentales. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que de acuerdo con lo anterior, se evidenció que en la planta de personal se encuentra el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, el cual es de igual denominación que el que ocupa el servidor **DAVID ALARCÓN ÁVILA** y que actualmente se encuentra en vacancia temporal, debido a que su titular **AYDEE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.452, se encuentra encargada del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**.

Que igualmente, se constató por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **DAVID ALARCÓN ÁVILA** en el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”****SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO
A LA VALORIZACIÓN.**

Que en tal sentido, se hace necesario reubicar en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN** del cual es titular la señora **AYDEE ROMERO**, al servidor público **DAVID ALARCÓN ÁVILA**, con el propósito de garantizar sus condiciones de protección.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que ante las circunstancias expuestas anteriormente y en cumplimiento a los deberes frente a la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa convocados al concurso de méritos – Convocatoria 1467 de 2020 - Distrito Capital 4 y comoquiera que se debe nombrar en período de prueba al elegible **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA** en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se hace necesario reubicar al servidor público **DAVID ALARCÓN ÁVILA** en el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, en vacancia temporal, con el propósito de garantizar sus condiciones de protección especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.598.097, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Quince Pesos M/cte. (\$ 3.291.615.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 7602 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UN SERVIDOR PÚBLICO”

Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA** tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Reubicar a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, al señor **DAVID ALARCÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.460.737, en el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Diciembre de 2022.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 13-12-2022 04:26 PM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Dayana Lorena Acosta Bustos